

## Circular Informativa F-38/2020 30 de Septiembre de 2020

### NUEVO REAL DECRETO LEY 30/2020 DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE MEDIDAS SOCIALES EN MATERIA DE EMPLEO PRÓRROGA DE LOS ERTES HASTA 31-1-2021

Estimados Asociados:

El [BOE nº 179 de hoy día 30 de septiembre](#) ha publicado el Real decreto Ley 30/2020, con nuevas medidas en materia de empleo que son fruto de los acuerdos adoptados entre las organizaciones empresariales y sindicales con el Gobierno para la protección del empleo y la prórroga de los ERTES. Estas medidas entran en vigor desde mañana día 1 de octubre. Pueden consultar el texto de esta norma pulsando en el enlace correspondiente.

Nuestra asesora jurídica ha elaborado un primer resumen de esta norma, que les trasladamos a continuación:

**I.- Se prorrogan todos los ERTES** vigentes basados en el art. 22 RDL 8/20. (ERTES FUERZA MAYOR) hasta el 31-01-2021.

**II.- ERTES POR IMPEDIAMIENTO DE DESARROLLO DE ACTIVIDAD** como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptados a partir de 1-10-20:

- ❖ Debe tramitarse nuevo ERTE.
- ❖ Se aplican por centro de trabajo

Se aplicarán las siguientes exoneraciones para los trabajadores suspendidos durante el periodo de cierre y hasta el 31-01-21:

- Empresas de menos de 50 trabajadores: exoneración del 100%
- Empresas de 50 o más trabajadores: exoneración del 90%

**ERTES DE REBROTE** basados en la D.A. 1ª apdo. 2 del RDL 24/2020, que ya implicaban el cierre del Centro de Trabajo:

- Se mantienen vigentes en los términos previstos en las resoluciones de la autoridad laboral.
- Exoneraciones aplicables desde el 01-10-20:
  - Empresas de menos de 50 trabajadores: Exoneración del 100%.
  - Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 90%.

**III.- ERTES POR LIMITACIÓN DEL DESARROLLO NORMAL DE LA ACTIVIDAD** como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas:

- Debe tramitarse nuevo ERTE.

- Se aplican por Centro de Trabajo.
- Se aplican las exoneraciones siguientes, a los trabajadores en ERTE, en los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión:
  - Empresas de menos de 50 trabajadores: exoneración del 100, 90, 85, y 80% los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.
  - Empresas de 50 o más trabajadores: Exoneración del 90, 80, 75, y 70% los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero respectivamente.

#### **IV.- ERTES POR CAUSAS ECONOMICAS, TECNICAS, ORGANIZATIVAS Y PRODUCTIVAS (ETOP) DERIVADAS DEL COVID-19:**

- A los nuevos ERTES por causas ETOP vinculados al Covid-19 les será de aplicación el art. 23 desde la entrada en vigor de este nuevo RDL y hasta el 31-01-20, con el procedimiento abreviado, el informe potestativo de la Inspección y la prioridad de los sindicatos más representativos del sector.
- La tramitación de estos ERTES puede iniciarse durante la vigencia de los ERTES de Fuerza Mayor.
- Si un ERTE por causa ETOP se inicia tras la finalización de un ERTE por FM se retrotraen sus efectos a la fecha de finalización de este.
- Los ERTES causa ETOP, tramitados conforme al art. 23 RDL 8/20, que se encuentren vigentes a la fecha de entrada en vigor de este nuevo RDL, se mantienen en los términos de la comunicación final de la empresa a la autoridad laboral y por el plazo indicado en la misma.
- Cabe la prórroga de un ERTE ETOP que finalice durante la vigencia del presente RDL, siempre que exista acuerdo en el periodo de consultas desarrollado conforme al art. 23. Esta prórroga se tramitará ante la Autoridad Laboral.
- Solo tendrán exoneración los ERTES ETOP vinculados a los CNAE y empresas del epígrafe siguiente.

#### **V.- ERTES DE EMPRESAS VINCULADAS A SECTORES CON MAS DE UN 15% DE TASA DE COBERTURA DE TRABAJADORES EN ERTE Y MENOS DE UN 65% DE TASA DE RECUPERACION:**

- Previsión que se limita a Ertes ya existentes prorrogados que se exonerarán sobre la base de los factores siguientes:
  - Empresas cuya actividad se incluye en alguno de los CNAES recogidos en el anexo (prórroga automática)
  - Empresas integrantes de la cadena de valor: empresas que durante 2019 han generado al menos un 50% de su facturación en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de esos CNAES (se ha de acreditar esta circunstancia ante la Autoridad Laboral)

- Empresas dependientes indirectamente de otras incluidas en dichos CNAES (se ha de acreditar esta circunstancia)
- La solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena deberá presentarse, entre los días 5 y 19 de octubre de 2020, ante la Autoridad Laboral que hubiera dictado resolución, del ERTE prorrogado.
- Se exoneran las empresas:
  - Con un ERTE por FM prorrogado incluidas en los CNAES del anexo o integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de aquellas incluidas en esos CNAES.
  - Que transiten de un ERTE de FM a un ERTE ETOP incluidas en los CNAES seleccionados o integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de aquellas incluidas en esos CNAES.
  - Que tengan un ERTE ETOP del que vinieran exonerándose conforme al II ASDE y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAES del anexo.
- La exoneración para activados y trabajadores que permanecen en el ERTE, en igual porcentaje es:
  - Empresas de menos de 50 trabajadores: exoneración del 85% los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.
  - Empresas de 50 o más trabajadores: exoneración del 75% los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.

#### **VI.- LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.**

- No podrán realizarse horas extraordinarias, establecerse nuevas externalizaciones de la actividad ni concertarse nuevas contrataciones durante la aplicación de los ERTES. Con la excepción que establece la normativa.
- Se mantiene hasta el 31-01-21 la prohibición de despedir por fuerza mayor o causas objetivas en las que se amparan los ERTES vinculados al COVID y la suspensión de los contratos temporales de las personas afectadas por los ERTES.
- Se mantiene la prohibición de repartir dividendos correspondientes al ejercicio fiscal 2020.
- Se aplica el compromiso de mantenimiento del empleo, en su formulación actual a empresas beneficiarias de exoneraciones en ERTES de Fuerza Mayor prorrogados, de rebrote del RDL 24/20 o nuevos por impedimento o limitación en el desarrollo de su actividad y ETOP. Para las empresas que reciban exoneraciones conforme a lo previsto en este RDL se les aplica un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo. Si tuvieran un compromiso de mantenimiento previo, estos nuevos seis meses se contarán a partir de la finalización del compromiso anterior.
- Se mantiene la Prohibición para las empresas situadas en paraísos fiscales.

#### **VII.- PRESTACIONES POR DESEMPLEO.**

- Se extiende la prestación sin exigencia del periodo de carencia hasta el 31-01-21.
- Se mantiene el “Contador a cero” y el acceso a prestaciones de desempleo sin carencia previa.

#### **VIII.- PRESTACION EXTRAORDINARIA PARA FIJOS DISCONTINUOS.**

Los trabajadores fijos discontinuos podrán percibir una prestación extraordinaria. Prestación de igual cuantía que la última prestación contributiva por desempleo que hubiera percibido o, en su caso, la cuantía mínima de la prestación contributiva.

#### **IX.- PRESTACION POR DESEMPLEO PARCIAL**

- Cuando se compatibilice una prestación por desempleo derivada de un ERTE con un trabajo a tiempo parcial no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.
- Compensación económica paliativa del perjuicio causado durante el periodo anterior por la deducción de la cuantía correspondiente al tiempo trabajado.

Como siempre, nuestra asesora laboral y jurídica está a su disposición en la Asociación para cualquier cuestión sobre el contenido de esta Circular y de la norma aprobada. Para ello contacten con nosotros por las vías habituales. Sin otro particular, reciban un saludo cordial.

Atentamente, un saludo cordial.